

Orden Foral del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Orden Foral por la que se desarrolla el Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
REFERENCIA	Código Expediente: 1120-2013-0047
UNIDAD GESTORA	Servicio de Calidad Ambiental Sección de Residuos Dirección: González Tablas nº 31005, Pamplona Teléfono: Correo-electrónico: residuos@navarra.es

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Navarra aprobó en sesión de 28 de marzo de 2011, el Decreto Foral 23/2011, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra nº 69, de 8 de abril de 2011).

El Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra establece el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs), las fianzas exigibles por parte de las Administraciones Públicas a los productores, poseedores y/o gestores, y los requisitos técnicos mínimos de las plantas de tratamiento de dichos residuos para garantizar su adecuada gestión. Además, concreta cual es la cantidad mínima a los que se les exige una gestión específica diferenciada de la que se aplica a las pequeñas cantidades de este tipo de residuos y que, en su caso, puedan tener la consideración de residuos domésticos.

Transcurridos ya más de cuatro años desde su publicación el Boletín Oficial de Navarra y entrada en vigor, es necesario aprobar una Orden Foral por la que se desarrollan determinados aspectos contemplados en el citado Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 6.5 del citado Decreto Foral establece que mediante Orden Foral se aprobarán las medidas técnicas, registros de producción de RCDs, formatos de dichos registros, controles y obligaciones de comunicación a la Administración que deberán cumplir los inscritos en el Registro de Constructor-poseedor de RCDs.

Asimismo, el artículo 6.6 y la disposición adicional segunda disponen que mediante Orden Foral podrán actualizarse las cuantías de las fianzas y demás garantías financieras establecidas en el Decreto Foral.

Por su parte, el artículo 10.3 del Decreto Foral, referente a las actividades de eliminación de RCDs mediante depósito en vertedero, establece que no se aplicarán las

disposiciones contempladas en dicho artículo a los vertederos ubicados en poblaciones aisladas, según la definición del artículo 2 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, cuando reciban exclusivamente RCDs inertes generados en dichas poblaciones. Y también establece que mediante una Orden Foral se determinarán las poblaciones que tienen la consideración de poblaciones aisladas.

El Decreto Foral 23//2011, de 28 de marzo, también crea en su artículo 11 el Fondo para la recuperación de las zonas degradadas al que se incorporarán las fianzas no devueltas cuando no se acredite la correcta gestión de los RCDs generados en las obras. Este artículo establece que se determinará reglamentariamente el sistema de funcionamiento y gestión del citado fondo.

Por último, la Disposición Adicional Segunda señala que, mediante Orden Foral, podrán actualizarse los valores de los ratios de generación de residuos en los distintos tipos de obras. Estos ratios son valores genéricos para cualquier tipo de RCD, en función del tipo de obra y del uso en obra nueva y reforma.

Todo ello constituye el objeto de la presente Orden Foral.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden Foral tiene como objeto:

- a) Aprobar los registros de producción de RCDs de los Constructores-poseedores de RCDs inscritos en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs de Navarra.
- b) Establecer los controles y las obligaciones de comunicación de los Constructores-poseedores de RCDs.
- c) Aprobar el listado de poblaciones aisladas de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de gestión de RCDs.
- d) Determinar el sistema de funcionamiento y gestión del Fondo para la recuperación de zonas degradadas.
- e) Actualizar los valores de los ratios de generación de residuos previstos en el Anejo 3 del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Registros de producción de RCDs de los Constructores-poseedores de RCDs inscritos en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs de Navarra.

Los Constructores-poseedores de RCDs inscritos en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs de Navarra dispondrán de un registro de producción de RCDs telemático por obra en la que se ha intervenido o participado, en el que se recojan, por orden cronológico, los residuos generados en la citada obra.

El formato del registro de producción de RCDs deberá adecuarse al modelo del Anejo 1 de la presente Orden Foral.

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años y se mantendrá a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Artículo 3. Controles y obligaciones de comunicación de los Constructores-poseedores de RCDs inscritos en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs de Navarra.

1. Los inscritos en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs enviarán anualmente, antes del 1 de marzo, al Servicio de Calidad Ambiental una copia de los registros de producción de RCDs correspondientes al año anterior junto con los certificados de entrega emitidos por gestor autorizado, con el contenido establecido en el anejo 2D del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, acreditativos de la correcta gestión de los residuos generados en todas las obras realizadas en dicho periodo.

2. Cuando se solicite la baja del Registro de Constructor-Poseedor de RCDs ante el Servicio de Calidad Ambiental, se adjuntará una copia del registro de producción de RCDs del año en curso, junto con los certificados de entrega de los RCDs emitidos por gestor autorizado, con el contenido establecido en el Anejo 2D del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, acreditativos de la correcta gestión de los residuos generados en todas las obras realizadas en dicho periodo, y si procediese, la copia del resguardo del aval para la diligencia de la devolución.

3. Si de la documentación presentada se desprendiese una actuación contraria a lo previsto en el Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, el Servicio de Calidad Ambiental podrá proponer al órgano competente:

a) la apertura de un período de información previa para el esclarecimiento de los hechos, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto.

b) la conveniencia de iniciar, en su caso, un procedimiento sancionador.

c) la incorporación de la fianza o aval bancario depositado ante Hacienda de Navarra al Fondo para la recuperación de zonas degradadas.

Artículo 4. Listado de poblaciones aisladas.

1. Las poblaciones recogidas en el Anejo 2 de la presente Orden Foral se consideran poblaciones aisladas de Navarra. Las poblaciones aisladas podrán solicitar autorización de gestor de residuos para instalaciones de eliminación de RCDs inertes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo.

2. El listado de poblaciones aisladas se revisará, mediante Orden Foral, cada cinco años y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y otros medios que permitan su difusión de la manera más amplia posible. Para la revisión se tendrán en cuenta la media de los datos de población del padrón del año anterior.

3. Si con motivo de la revisión del listado de poblaciones aisladas, una población con una instalación autorizada, de acuerdo al apartado 1 del presente artículo, dejase de serlo, la instalación podrá seguir en funcionamiento conforme a lo establecido en su autorización, aunque ésta última, podrá ser revisada de oficio si se dieran circunstancias que aconsejaran la caducidad de la autorización.

Artículo 5. Fondo para la recuperación de zonas degradadas.

1. El Fondo para la recuperación de zonas degradadas tiene como destino la rehabilitación, restauración o recuperación de zonas degradadas o con vertidos incontrolados.

2. Este fondo, se compondrá de las fianzas no devueltas que se incorporen conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, y de las fianzas o avales bancarios depositados ante Hacienda de Navarra por los Constructores-poseedores de RCDs inscritos en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 3.3.c) de esta Orden Foral.

3. La incorporación de la fianza o aval bancario depositado ante Hacienda de Navarra al Fondo para la recuperación de zonas degradadas, se acordará motivadamente, y previo plazo de audiencia de quince días, por el Departamento competente en materia de Medio Ambiente.

4. Por el Departamento competente en materia de medio ambiente se aprobará una convocatoria de subvenciones, con cargo a este Fondo, para promocionar actividades relacionadas con la rehabilitación, restauración o recuperación de zonas degradadas o con vertidos incontrolados, atendiendo al daño o deterioro grave para el medio ambiente que los mismos hayan generado.

Artículo 6. Actualización de los valores de los ratios de generación de residuos.

Los valores de los ratios de generación de residuos establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, quedan sustituidos por los establecidos en el Anejo 3 de la presente Orden Foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEJO 1: REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE RCDS

DATOS CONSTRUCTOR-POSEEDOR RCDS

RAZON SOCIAL:

N.I.F:

DATOS DE LA OBRA

PRODUCTOR (1):	OBRA (2):
Nº LICENCIA (3):	FECHA INICIO OBRA:
AYUNTAMIENTO/CONCEJO:	FECHA FIN OBRA:

DATOS DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR OBRA

Fecha entrega	Descripción del residuo	Código LER ⁽⁴⁾	Cantidad, t	Gestor destino		
				Denominación	NIMA	Operación realizada ⁽⁵⁾

- (1). Identificación del productor (titular de la licencia urbanística o del inmueble objeto de la obra)
- (2). Identificación de la obra.
- (3). Número de licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento/Concejo correspondiente.
- (4). Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (5). Código aplicado en la instalación según el Anejo 1 de Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Deberán incluirse uno o varios de los siguientes: R1, R3, R4, R5, D5, D9 y R12, R13, D15 (Códigos aportados en el certificado/factura de entrega de RCDs)

ANEJO 2: LISTADO DE POBLACIONES AISLADAS.

CMUNICIPIO	DENOMINACIÓN
4	ABAUURREPEA/ABAUURREA BAJA
28	ARCE <> ARTZI
59	BURGUI <> BURGI
71	CASTILLO-NUOVO
95	ESPARZA DE SALAZAR <> ESPARTZA ZARAITZU
110	GALLIPIENZO <> GALIPENTZU
111	GALLUÉS <> GALOZE
112	GARAIOA
113	GARDE
119	GÜESA <> GORZA
128	ISABA <> IZABA
135	JAVIER
158	LÓNGUIDA <> LONGIDA
181	NAVASCUÉS <> NABASKOZE
195	ORBAIZETA
196	ORBARA
198	ORONZ <> ORONTZE
203	PETILLA DE ARAGÓN
211	ORREAGA/RONCESVALLES
222	SARRIÉS <> SARTZE
235	UJUÉ
241	URRAÚL ALTO
242	URRAÚL BAJO
245	URZAINQUI <> URZAINKI
247	UZTÁRROZ <> UZTARROZE
252	VIDÁNGOZ <> BIDANKOZE



ANEJO 3: RATIOS DE GENERACIÓN DE RCDS

ANEJO 3

En los supuestos en que no haya otros criterios o datos para el cálculo de RCDs producido en las obras, se aplicaran los siguientes ratios:

RATIOS GLOBALES DE GENERACIÓN DE RCDs			
TIPO DE OBRA	TIPO DE ESTRUCTURA	t/m ²	m ³ /m ²
OBRA NUEVA	RESIDENCIAL	0,0813	0,0904
	INDUSTRIAL		0,0838
DEMOLICIÓN RESIDENCIAL	HORMIGÓN	1,0961	1,0829
	OBRA FÁBRICA	0,6887	0,7497
	MADERA	0,6305	0,7824
DEMOLICIÓN INDUSTRIAL	HORMIGÓN	0,8100	0,7027
	OBRA FÁBRICA	0,5801	0,6150
	METAL	0,9700	0,9003
	HORMIGÓN-METAL	0,8927	0,8140
DEMOLICIÓN VIALES		0,6200	0,4864
REFORMA		0,8622	0,9688
URBANIZACIÓN		0,0181	0,0112

RATIOS DE GENERACIÓN DE RCDs (t/m2)												
TIPO DE OBRA	TIPO DE ESTRUCTURA	LER										
		170101	170103	170802	170201	170202	170203	170302	170407	170504	170904	150101
		DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO										
		Hormigón	Cerámicos	Materiales de construcción a base de yeso	Madera	Vidrio	Plásticos	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla < 10%	Metales mezclados	Tierras y rocas no contaminadas	Otros RCDs	Papel y cartón
OBRA NUEVA	RESIDENCIAL	0,0193	0,0316	0,0062	0,0080	0,0002	0,0023	0,0013	0,0043	0,0043	0,0021	0,0017
	INDUSTRIAL	0,0278	0,0252	0,0017					0,0067			
DEMOLICIÓN RESIDENCIAL	HORMIGÓN	0,2317	0,6102	0,0418	0,0452	0,0057	0,0170	0,0316	0,0565	0,0283	0,0283	0,0000
	OBRA FÁBRICA	0,0497	0,3834	0,0227	0,0604	0,0036	0,0107	0,0199	0,0213	0,0994	0,0178	
	MADERA	0,0325	0,3380	0,0241	0,1008	0,0033	0,0098	0,0182	0,0293	0,0585	0,0163	
DEMOLICIÓN INDUSTRIAL	HORMIGÓN	0,3883	0,2088	0,0100	0,0334	0,0042	0,0334	0,0234	0,0668	0,0209	0,0209	
	OBRA FÁBRICA	0,0628	0,3229	0,0060	0,0508	0,0030	0,0090	0,0167	0,0150	0,0789	0,0150	
	METAL	0,2700	0,1500	0,0100	0,0400	0,0050	0,0400	0,0280	0,3120	0,0900	0,0250	
	HORMIGÓN-METAL	0,3051	0,1881	0,0092	0,0367	0,0046	0,0367	0,0257	0,2110	0,0528	0,0229	
DEMOLICIÓN VIALES		0,0498	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0005	0,0995	0,0005	0,4697	0,0000	
REFORMA		0,0474	0,4676	0,1154	0,0610	0,0034	0,0034	0,0418	0,0194	0,0459	0,0343	0,0226
URBANIZACIÓN		0,0031	0,0006	0,0000	0,0009	0,0001	0,0001	0,0005	0,0053	0,0003	0,0065	0,0008

LER	170101	170103	170802	170201	170202	170203	170302	170407	170504	170904	150101
Densidad (t/m3)	1,67	1,00	0,58	0,36	1,49	0,83	0,87	1,00	1,38		0,60

RATIOS DE GENERACIÓN DE RCDs (m³/m²)												
TIPO DE OBRA	TIPO DE ESTRUCTURA	LER										
		170101	170103	170802	170201	170202	170203	170302	170407	170504	170904	150101
		DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO										
		Hormigón	Cerámicos	Materiales de construcción a base de yeso	Madera	Vidrio	Plásticos	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla < 10%	Metales mezclados	Tierras y rocas no contaminadas	Otros RCDs	Papel y cartón
OBRA NUEVA	RESIDENCIAL	0,0116	0,0316	0,0106	0,0220	0,0001	0,0028	0,0015	0,0043	0,0031		0,0028
	INDUSTRIAL	0,0167	0,0252	0,0029					0,0067			
DEMOLICIÓN RESIDENCIAL	HORMIGÓN	0,1390	0,6102	0,0717	0,1243	0,0038	0,0204	0,0365	0,0565	0,0205		0,0000
	OBRA FÁBRICA	0,0298	0,3834	0,0389	0,1659	0,0024	0,0128	0,0229	0,0213	0,0721		
	MADERA	0,0195	0,3380	0,0412	0,2770	0,0022	0,0118	0,0210	0,0293	0,0424		
DEMOLICIÓN INDUSTRIAL	HORMIGÓN	0,2330	0,2088	0,0172	0,0918	0,0028	0,0403	0,0270	0,0668	0,0151		
	OBRA FÁBRICA	0,0377	0,3229	0,0103	0,1398	0,0020	0,0108	0,0193	0,0150	0,0572		
	METAL	0,1620	0,1500	0,0171	0,1100	0,0034	0,0482	0,0323	0,3120	0,0653		
	HORMIGÓN-METAL	0,1830	0,1881	0,0157	0,1009	0,0031	0,0443	0,0296	0,2110	0,0383		
DEMOLICIÓN VIALES		0,0299	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0006	0,1148	0,0005	0,3406		
REFORMA		0,0284	0,4676	0,1978	0,1676	0,0023	0,0041	0,0482	0,0194	0,0333		0,0376
URBANIZACIÓN		0,0019	0,0006	0,0000	0,0026	0,0001	0,0001	0,0005	0,0053	0,0002		0,0013

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN
LOCAL
Javier Esparza Abaurrea

Código Anejo	Denominación

SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA ANTERIOR PROPUESTA

Consideraciones complementarias

no se realizan otras consideraciones

Técnico	Vº Bº Jefe Sección	Vº Bº Director	Vº Bº Director	Vº Bº Intervención
<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>